CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

Bogotá D.C Noviembre de 2026

Señor
ALFREDO APE CUELLO
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D.

ASUNTO: Radicación ponencia para primer debate.

PROYECTO DE LEY 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5° de 1992, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la **COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** del **Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara** *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
noviembre 6/26
31300 am
1020

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

TABLA DE CONTENIDO

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**
2. **OBJETO CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**
3. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY**
4. **IMPACTO FISCAL**
5. **CONFLICTO DE INTERÉS**
6. **CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY**
7. **PROPOSICIÓN**
8. **TEXTO PROPUESTO.**

1.TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le correspondió su **COMPETENCIA** a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el cuarto inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992 y 183 de la ley 5° de 1992.

El presente proyecto de ley es de **INICIATIVA CONGRESIONAL**, y fue radicado en julio de 2026 por su autor el Honorable Representante Oscar Darío Pérez ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la ley 5° de 1992,

El día 13 de octubre de 2026, el secretario general de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, mediante oficio No. **CTCP - 3.3.377-26C,** me designó como ponente del proyecto de ley en mención, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El **OBJETO** central de este proyecto de ley es autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

Institución.

Este proyecto de ley se encuentra integrado por el siguiente **CONTENIDO:**

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Señala el monto de la estampilla.
3	Autorización a la Asamblea Departamental
4	Autorización recaudo
5	Especificaciones funcionarios
6	Destino del recaudo estampilla
7	Control y vigilancia fiscal de los recursos.
8	Vigencia

JUSTIFICACIÓN

La Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, creada mediante el Decreto Departamental 33 de 1964 en cumplimiento de la Ordenanza 41 de 1963 de la Asamblea de Antioquia, es un pilar fundamental en la formación de profesionales, técnicos y tecnólogos en el departamento. Con autonomía administrativa, patrimonio independiente y presencia descentralizada no solo en Medellín, sino en subregiones como el Oriente antioqueño, el Urabá y diversos municipios (tales como Rionegro, Apartadó, Amagá, Andes, Barbosa, El Bagre, Maceo, La Unión y Nariño), la institución impulsa de manera directa el desarrollo económico, social y competitivo de la región y del país.

Sus programas de pregrado y posgrado cuentan con acreditación en alta calidad y una política de gratuidad que beneficia directamente a los aspirantes de estratos 1, 2 y 3. Dado que el 90% de su población estudiantil proviene de estos sectores vulnerables y que la institución no recibe transferencias del ente municipal —al pertenecer por su naturaleza jurídica al orden departamental—, su labor trasciende el ámbito local, convirtiéndose en un motor de movilidad social y equidad.

Problemática Financiera y Amenaza a la Sostenibilidad

Históricamente, las universidades públicas se financian mediante transferencias estatales y recursos propios (como el cobro de matrículas), los cuales resultan insuficientes para cubrir

las necesidades de inversión. En el caso particular del Politécnico, esta situación se ha visto gravemente agravada por la controversia generada a raíz del Proyecto de Ordenanza 52 del 15 de septiembre de 2025 en la Asamblea de Departamental de Antioquia.

En su artículo 563, dicha iniciativa contempla la **eliminación de la estampilla del Politécnico Jaime Isaza Cadavid** a partir del 1 de enero de 2026. Esta propuesta ha desatado un profundo rechazo y alarma en la comunidad educativa —que derivó en un paro indefinido de la asamblea multiestamentaria—, así como la voz de alerta de agremiaciones como la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI). Suprimir este instrumento financiero representa un retroceso crítico en los avances de inclusión y cobertura, poniendo en riesgo la permanencia y calidad de la educación superior para miles de jóvenes de bajos ingresos.

Necesidad de Fortalecer la Educación Técnica y Tecnológica

Existe una demanda innegable en el país de contar con un mayor número de técnicos profesionales y tecnólogos debidamente capacitados para atender cargos calificados que hoy permanecen vacantes. El Politécnico desempeña un papel clave en este frente mediante programas como Tecnología en Construcciones Civiles, Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Contaduría Pública, Ingenierías (Civil e Informática), Administración Industrial y Licenciatura en Ciencias Sociales.

Los recursos generados por la estampilla constituyen una fuente fija e indispensable para solventar rubros que no pueden cubrirse con los ingresos ordinarios, tales como:

- Inversión y mantenimiento en infraestructura física.
- Construcción de escenarios deportivos.
- Montaje, actualización y dotación de laboratorios y bibliotecas.
- Adquisición de materiales y equipos para la ciencia, la investigación y el desarrollo tecnológico.

3.FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes:

> *"**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

4.IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno para el Estado colombiano, en la medida en que no ordena gasto público, no modifica partidas presupuestales existentes ni crea nuevas obligaciones económicas a cargo del Gobierno nacional o de las entidades territoriales.

Desde una perspectiva técnico–fiscal, el proyecto se enmarca plenamente en los límites definidos por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), al no introducir obligaciones que impliquen erogaciones presupuestales ni afectar el equilibrio macroeconómico previsto por la Ley 819 de 2003, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal".

.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa legislativa que ordene gasto o genere beneficios tributarios debe contener un análisis explícito de impacto fiscal y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido, el precepto dispone que:

> *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".*

Este mandato, complementado por la Ley 1473 de 2011 sobre la sostenibilidad fiscal, impone al legislador la obligación de observar principios de responsabilidad y prudencia presupuestal, de manera que toda norma aprobada garantice coherencia con la planeación macroeconómica del Estado.

En el caso presente, no se configura la necesidad de estimar costos ni de establecer fuentes de financiación, por cuanto el proyecto no comporta un gasto nuevo, directo ni indirecto, ni altera los flujos de ingresos públicos.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, se concluye que el proyecto cumple íntegramente con las exigencias de responsabilidad presupuestal y su aprobación no compromete la estabilidad de las finanzas públicas ni afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo; por el contrario, refuerza la planeación racional del gasto público en seguridad, bajo un enfoque de eficiencia administrativa, articulación institucional y participación ciudadana.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

En virtud de las disposiciones normativas del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir "(...) las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación (...)" de esta iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 que reza de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.
>
> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.
>
> Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.
>
> a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
>
> b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
>
> c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Al respecto, cabe recordar que la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

> "No cualquier interés configura la causal de Desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentra su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley NO genera conflicto de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, en razón a que se trata de una norma de carácter general, impersonal y abstracta que tendría efectos jurídicos para cualquier persona del territorio nacional que no materializa una situación concreta que pueda enmarcar un beneficio particular, actual o directo para los congresistas es así y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrío López.

No obstante; es menester señalar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, de conformidad con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 5ta de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

6.CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY

Número del artículo	Texto inicial	Texto modificado
Artículo 1°	Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.	Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física~~, y funcionamiento cabal de la Institución.~~
Artículo 2°	La emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) a precios constantes del año 2025.	La emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) a precios constantes del año 2025**, por un periodo de 10 años.**
Artículo 3°	Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a	Sin modificación

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

	conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.	
Artículo 4°	Autorícese a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia. Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.	Sin modificación
Artículo 5°	La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.	Sin modificación
Artículo 6°	El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley. Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.	El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley. Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el **dos** ~~tres~~ por ciento **(2%)** ~~(3%)~~ del valor del acto sujeto al gravamen.
Artículo 7°	La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla	Sin modificación

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

	"Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".	
Artículo 8°	La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificación

7. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentó **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente sugerimos a los integrantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes aprobar el **Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara** *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*, que incluye las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que acompaña esta ponencia

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

8. TEXTO PROPUSTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) a precios constantes del año 2025, por un periodo de 10 años.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".*

Artículo 4°. Autorícese a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2026. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia ***positiva*** *para Primer Debate del Proyecto de Ley N°.113 de 2026 Cámara: "****POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA "ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID"****, suscrito por el Honorable Representante a la Cámara* ***JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ****, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.*

El Secretario General,

NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO